



Registro Nacional de las Personas

Tegucigalpa, M.D.C.
14 de marzo del 2018

Licenciado
GERMAN REYES CALIX
Administrador General
Su Oficina

Estimado Licenciado Reyes:

Por medio de la presente le remito a usted Contrato original de Prestación de servicios corporativos de enlaces de datos y acceso de internet entre el Registro Nacional de las Personas y la sociedad Columbus Networks de Honduras año 2018.

Atentamente,


LIC. GERARDO MARTINEZ LOZANO
Sub Director Técnico

Cc: archivo



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.DE R.L.

Nosotros: **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en condición de Director del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, electo mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014, por el Congreso Nacional de la Republica y consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No. 6.26 de la sesión ordinaria celebrada el día once 11 del mes de Marzo del año 2015, quien para efectos de este contrato se denominará "**EL REGISTRO**" o el "**CLIENTE**", por otra parte la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S.DE R. L.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras a través del Instrumento Público número diecisiete (17) autorizado por el Notario Público **RICARDO ZAVALA LARDIZÁBAL**, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil (2000) e inscrito bajo Asiento número dieciséis (16), Tomo cuatrocientos setenta y cuatro (474), del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominará **COLUMBUS**, representada por este acto por el señor **RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño con tarjeta de identidad número 1401-1978-00662 y de este domicilio acreditando su representación a través del Poder de Administración y Representación en Instrumento Público número 109 autorizado por el Notario **RICARDO ANTONIO MONTES BELOT**, en fecha dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) e inscrito bajo Matricula No.62997, Asiento No. 42704 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, por medio del presente y contando con autorización expresa del Directorio del Registro Nacional de las Personas, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.DE R.L.(COLUMBUS)**, que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL REGISTRO** manifiesta: Que necesita que **COLUMBUS**, le preste el servicio de telecomunicaciones por medio de enlaces, a través de la red, de ésta última y/u otros, tal como está descrito y desarrollado en la cláusula siguiente y en los anexos que formarán parte de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE INSTALACION:** El plazo para que **COLUMBUS**, instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente queda establecido, en el o los anexos que se incorporan a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que **EL REGISTRO** firme dicho anexo (s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de autorización, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establezcan en la cláusula séptima del presente contrato. Los permisos que se deberán



hacer a la Administración en caso de instalación e edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tiene que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación corren por cuenta de **EL REGISTRO**. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** - Los servicios de telecomunicaciones contratados se especifican en el Anexo I contentivo de los puntos conectados, velocidades asignadas y precios. **EL REGISTRO** pagará a **COLUMBUS** por los servicios efectivos prestados en el Anexo I, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS** (L. 175,679.82), más el 15% del Impuesto Sobre Venta equivalente a **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS** (L.26,351.97), para un total de **DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS** (L.202.031.79), mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días mes calendarios, en las oficinas principales de **COLUMBUS**, la facturación de los servicios, el pago podrá hacerse en Dólares, o en Lempiras calculados al tipo de cambio para la venta aprobado y publicado por el Banco Central de Honduras, el día hábil bancario anterior a la fecha de hacerse efectivo cada pago. El inicio de la facturación deberá hacerse hasta que el técnico del Registro Nacional de las Personas, certifique que **EL REGISTRO** ha comenzado a utilizar el sistema en línea. Las facturas presentadas por **COLUMBUS**, incluirán el impuesto sobre ventas ya que **EL REGISTRO** asumirá este pago salvo que logre la exoneración correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PAGO:** **EL REGISTRO** pagará por el servicio de telecomunicaciones objeto del presente contrato de la siguiente forma: De forma mensual, de acuerdo a los anexos que forman parte del presente contrato, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de **EL REGISTRO**, este deberá cancelar a **COLUMBUS** un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación de servicios que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo, así mismo la reducciones por parte de **EL REGISTRO** en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que existe un acuerdo entre **COLUMBUS** y **EL REGISTRO**, al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo. **CLÁUSULA QUINTA: MORA:** Constituye mora el atraso en el pago de una factura en el plazo establecido. En tal caso **COLUMBUS** tendrá derecho a cobrar un recargo moratorio del 3% del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo en el día que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio, **COLUMBUS** tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude a **EL REGISTRO** y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que **EL REGISTRO** no concilie con **COLUMBUS** dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva y será considerado título ejecutivo, suficiente y eficaz, el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el Contador General de la empresa en el que conste



el saldo que existiere contra **EL REGISTRO** de acuerdo con los libros de contabilidad de **COLUMBUS**. Los gastos por honorarios profesionales y costas judiciales que pudiera incurrir por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de **EL REGISTRO** en conjunto con el saldo adeudado. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El presente contrato entrará en vigencia el día uno (01) de Enero del 2018 y finalizará el día 31 de Diciembre de 2018, prorrogable a voluntad de las partes, por un simple intercambio de notas. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO.** - Son aplicables a este contrato y por tanto constituyen obligaciones generales de **EL REGISTRO** las siguientes: a) Proveer los ductos de acometidas entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde **COLUMBUS** hará la interconexión o instalación de equipo o accesorio.- b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.).- c) Permitir el acceso del personal de **COLUMBUS** a los sitios donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación y autorización por **EL REGISTRO**.- d) Permitir la instalación del equipo necesario para que sea propiedad de **COLUMBUS** para conectar el servicio requerido por **EL REGISTRO**. Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de **COLUMBUS**, previa notificación a **EL REGISTRO**.- e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a **COLUMBUS**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos ya sean locales o remotos para restablecer y mejorar el servicio.- f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los anexos del mismo.- g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslado de equipo por personal no autorizado por **COLUMBUS**.- h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por **EL REGISTRO**.- i) No ceder, traspasar y/o sub-contratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de **COLUMBUS**.- j). Notificar a **COLUMBUS** en caso de traslados de enlace con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.- k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con la cláusula de este contrato y evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a proporcionar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si **EL REGISTRO** incurre en un acto de los anteriormente indicados, **COLUMBUS** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o su prórroga, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de aclaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a **EL REGISTRO** quedando en éste caso **EL REGISTRO** obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada y reservándose **COLUMBUS** el derecho de ejercer la acción legal correspondiente, dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que **COLUMBUS** de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en este literal. **CLÁUSULA**



RCH

OCTAVA: OBLIGACIONES DE COLUMBUS. - Son obligaciones de **COLUMBUS**: a) Prestar el servicio por este acto contratado de conformidad con las estipulaciones del presente contrato. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, **COLUMBUS** no se hace responsable de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a **EL REGISTRO** un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a **EL REGISTRO**, entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a **COLUMBUS**, tales como una falla de cualquier tipo en la red de **COLUMBUS** o en el equipo propiedad de **COLUMBUS** instalados y con las facilidades de **EL REGISTRO**. No se considera falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a **EL REGISTRO** por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones o la negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de **COLUMBUS** debidamente instalados o debido a causa de fuerza mayor y de hechos naturales como terremoto, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por falla causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, **COLUMBUS**, tampoco será responsable en caso que **EL REGISTRO** se encuentre en suspensión de labores. El crédito a favor de **EL REGISTRO** se aplicará en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de disponibilidad del servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)
Por debajo del 99%	10%
Por debajo de 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50%

La tabla que antecede corresponde correlativamente a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a éste contrato los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de responsabilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de **COLUMBUS** y hasta el equipo o interface que se entrega a **EL REGISTRO**), se tomará como hora la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que **EL REGISTRO** reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: 1) Zona centro sur: correo electrónico: hn-dmc@cw.com teléfono No.(504) 2280-4000. El derecho le corresponderá a **EL REGISTRO** únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección hn-contactcenter@cw.com o a través de su ejecutivo de cuenta o por cualquier otro medio que acuerden las partes de dicho crédito, durante los primeros 20 días del mes y establecido en la cláusula quinta del presente contrato, de lo contrario,



Handwritten signature/initials.

COLUMBUS no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para los efectos de la atención de faltas fuera del perímetro urbano, **COLUMBUS** gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objetos del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un periodo de treinta (30) días calendarios, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula (decima primera).

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: EL REGISTRO, reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la protección de los servicios objetos de este contrato son de la exclusiva propiedad de **COLUMBUS**, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a **COLUMBUS** al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, **COLUMBUS** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

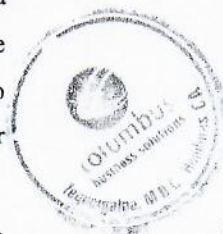
CLÁUSULA DECIMA: MANTENIMIENTO SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, **COLUMBUS** puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, **COLUMBUS** notificará a **EL REGISTRO** con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Asimismo, **COLUMBUS** podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio del presente contrato o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte **COLUMBUS** a su discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características y funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para **EL REGISTRO**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:**

SUSPENSION DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de servicio por parte del **EL REGISTRO** durante más de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, dará derecho a **COLUMBUS** para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, lo que **EL REGISTRO** acepta previamente. **COLUMBUS** reanudará el servicio únicamente si **EL REGISTRO** ha efectuado los pagos atrasados con los cargos que se hubieren generado por el atraso. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-** **COLUMBUS** se obliga permanentemente a no transferir, transmitir ni divulgar por medio alguno, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e información obtenidos de la ejecución de éste



contrato sin la autorización expresa y por escrito de **EL REGISTRO**, todos los datos e información comunicados por **EL REGISTRO** a los cuales tuvo acceso **COLUMBUS**, son propiedad exclusiva de **EL REGISTRO**, por lo que en este acto **COLUMBUS** asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Se considerará como información confidencial de **COLUMBUS** y **EL REGISTRO** y no podrá divulgar sin su autorización expresa y por escrito: a) El software (programas), incluyendo cualquier mejora del mismo y cualquier otra modificación efectuada, o aplicación desarrollada por ellos, que no sea de dominio público; b) Cualquier información o datos remitidos a **EL REGISTRO** por **COLUMBUS** calificados por ésta como "confidenciales" o sujetos a alguna reserva de confidencialidad similar. **EL REGISTRO** se compromete a abstenerse a utilizar el servicio contratado para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad y la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que **COLUMBUS** y **EL REGISTRO** intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLICITUDES:** Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los servicios, deberá ser realizado por **EL REGISTRO** o sus representantes debidamente acreditados o un Apoderado Legal, el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por **COLUMBUS** de conformidad con el anexo respectivo. **COLUMBUS** atenderá las solicitudes de servicios requeridas por **EL REGISTRO** siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias para la ejecución del servicio. **COLUMBUS** podrá, a su opción, no atender las solicitudes del servicio que **EL REGISTRO** le presente si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo conforme al presente contrato, especialmente al pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formarán parte integral del presente contrato la cual deberá estar firmada por **EL REGISTRO**, dicha solicitud de servicio será atendida por **COLUMBUS** previa evaluación de la factibilidad de servicio por parte de **COLUMBUS**, tomando en cuenta la facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con las siguientes causales: a) Falta de pago de los saldos a cargo de **EL REGISTRO**, después de un (1) mes de haberse suspendido el servicio o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si **COLUMBUS** ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, lo que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, **COLUMBUS** queda expresamente facultado por **EL REGISTRO** para ingresar, previo aviso, al lugar donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo.- b) En caso de que el servicio que presta **COLUMBUS** preste un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por



causa imputable directamente a COLUMBUS durante dos meses consecutivos, no será causa de terminación de contrato en casos como, fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- Si EL REGISTRO considera que COLUMBUS ha incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se lo hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de COLUMBUS no desvirtúan la causal de resolución, EL REGISTRO, en auto debidamente motivado, resolverá el contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de COLUMBUS se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ESPECIAL:** EL REGISTRO manifiesta que si por causas ajenas a la voluntad de COLUMBUS y que fueren imputables directamente a EL REGISTRO y por esos hechos COLUMBUS, no puede proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en éste contrato, EL REGISTRO deberá pagar el costo real de instalación que COLUMBUS contra factura, determinará oportunamente siendo ésta la única penalidad. Queda entendido que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, EL REGISTRO deberá esperar la programación que COLUMBUS establezca. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**- En lo no previsto por el presente contrato y en todos los documentos que lo conforman será aplicable la legislación hondureña, particularmente La Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en forma supletoria en lo conducente, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio y demás Leyes de la República de Honduras. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.**- Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, renunciando a la de cualquier otro país o fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o alguna otra causa, pudiera corresponderles. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato y con el constituyen un sólo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El texto del presente contrato y sus Anexos; 2) La Oferta Presentada por COLUMBUS; 3) Acuerdo específico de naturaleza comercial o técnica aceptada por EL REGISTRO; 4) Proceso de escalamiento de datos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES:** Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes a excepción del precio y mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para tal efecto; los documentos que se anexasen al presente contrato deberán ser firmados por ambas partes y los mismos pasarán a ser parte íntegra del mismo y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable, en ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.-

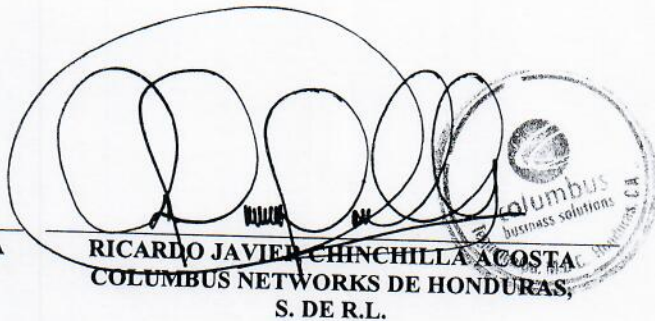


Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas de este contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primer (1) día del mes Enero del dos Mil dieciocho (2018).



JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS.



RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS,
S. DE R.L.

ANEXO I

Cliente: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Dirección: Boulevard Morazán, Edificio Villatoro, 5to piso, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

Contacto: Gerardo Martínez

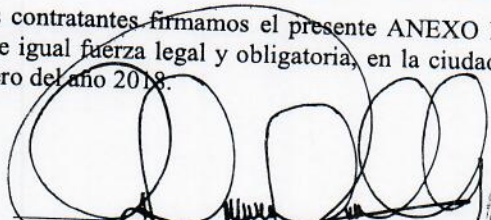
Correo Electrónico: subdirecciontecnicarnp@gmail.com

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)			
#	Descripción	Ancho Banda	Costo Mensual
1	MPLS -Oficinas Principal RNP	30 Mbps	L. 9.636,65
2	MPLS -RNP Regional SPS	10 Mbps	L. 4.480,00
3	MPLS -RNP La Ceiba	2 Mbps	L. 2.964,00
4	MPLS -RNP Puerto Cortes	2 Mbps	L. 2.964,00
5	MPLS -RNP Choluteca	2 Mbps	L. 2.964,00
6	MPLS -RNP Catacamas	2 Mbps	L. 2.964,00
7	MPLS -RNP Juticalpa	2 Mbps	L. 2.964,00
8	MPLS -RNP Tela	2 Mbps	L. 2.964,00
9	MPLS -RNP Santa Rosa C	2 Mbps	L. 2.964,00
10	MPLS -RNP Bo. Comayagua	2 Mbps	L. 2.964,00
11	MPLS -RNP Choloma	2 Mbps	L. 2.964,00
12	MPLS -RNP San Lorenzo	2 Mbps	L. 2.964,00
13	MPLS -RNP Tocoa	2 Mbps	L. 2.964,00
14	MPLS -RNP La Paz	1 Mbps	L. 2.964,00
15	MPLS -RNP La Lima	2 Mbps	L. 2.964,00
16	MPLS -RNP Siguatepeque	2 Mbps	L. 2.964,00
17	MPLS -RNP Nacaome	2 Mbps	L. 2.964,00
18	MPLS -RNP Olanchito	2 Mbps	L. 2.964,00
19	MPLS -RNP La Entrada Copan- Nueva Arcadia	1 Mbps	L. 2.964,00
20	MPLS -RNP Villa Nueva	2 Mbps	L. 2.964,00
21	MPLS -RNP Santa Bárbara	2 Mbps	L. 2.964,00
22	MPLS -RNP Danli	2 Mbps	L. 2.964,00
23	MPLS -RNP Roatán	2 Mbps	L. 2.964,00
24	MPLS -RNP La Esperanza	2 Mbps	L. 2.964,00
25	MPLS -RNP El Paraíso	2 Mbps	L. 2.964,00
26	MPLS -RNP Talanga	512 Kbps	L. 7.802,00
27	IP ADDRESS -Oficinas RNP 190.4.20.54/29	512 Kbps	L. 7.200,00
28	IP Transit -Oficinas	N/A	L. 2.400,00
29	MPLS -RNP Edif. Villatoro	10 Mbps	L. 9.850,00
30	IP Transit -Oficinas IPM 190.5.70.250/29	10 Mbps	L. 5.156,65
31	MPLS -RNP Campamento Olanchito	30 Mbps	L. 45.378,52
32	MPLS -RNP Guaimaca	512 Kbps	L. 7.802,00
33	MPLS -RNP Intibucá	512 Kbps	L. 7.802,00
		2 Mbps	L. 2.964,00
	Subtotal	Sub Total	L. 175.679,82
	ISV 15%	ISV 15%	L. 26.351,97
	Total	Total	L. 202.031,79

Y para constancia y seguridad de las partes contratantes firmamos el presente ANEXO I en original y copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (1) día del mes de enero del año 2018.


JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS


RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
 COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS
 S. DE R.L.



ANEXO 2

PROCESO DE ESCALONAMIENTO Y REPORTE DE FALLAS

La tabla que se presenta a continuación contiene el proceso de escalamiento de **COLUMBUS**, indicando la información de contacto para seis (6) niveles de escalamiento. **COLUMBUS** solicita al **CLIENTE** utilizar esta información únicamente si el personal técnico del respectivo nivel de escalamiento, que se le ha asignado como punto de contacto en el NOC de **COLUMBUS**, no le ha resuelto el problema, dentro del período de tiempo estipulado en la tabla, o si no ha recibido ninguna actualización del estado de la falla.

PROCESO DE ESCALAMIENTO Y REPORTE DE FALLAS					
NIVEL 01	NIVEL 02	NIVEL 03	NIVEL 04	NIVEL 05	NIVEL 06
0-1 Hrs.	1-2 Hrs.	2-3 Hrs.	3-4 Hrs.	5 Hrs.	6-7 Hrs.
DMC: Daily Maintenance Center	Supervisor de DMC	Gerencia de DMC	Jefe de Implementación y soporte	Sub Director de Operaciones	Director de Operaciones
Agente del DMC Carla Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Pablo Castro Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7
Gestión Comercial Emerson Díaz Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	David Mendoza Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7	Ing. Carlos Rodríguez Tel: (504) 220-0000 Servicio 24/7

El NOC de **COLUMBUS** opera veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Una vez recibida una llamada del **CLIENTE** notificándole a CN que esté presentando fallas en el Servicio, un operador del NOC iniciará un "Trouble Ticket", le solicitará y registrará y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del **CLIENTE**
- Nombre y cargo de la persona reportando la Falta.
- Número de teléfono de la persona reportando la Falta.
- Hora de la Falta, la cual se registrará en hora GMT.
- Número de **COLUMBUS** de identificación del circuito que se está reportando la Falta.
- Síntomas de la Falta.

La falla del Servicio no incluye la interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en el Servicio que cause un rendimiento inferior al anunciado por **COLUMBUS** en este Contrato o sus Anexos, o inferior al nivel normal de rendimiento del Servicio, que resulte de operaciones de mantenimiento de **COLUMBUS** programadas o de rutina. Tales operaciones programadas o de rutina no serán descontadas o acreditadas a favor del **CLIENTE** en ningún caso, ni habrá lugar a reclamaciones o acciones por parte del **CLIENTE** o de terceros para

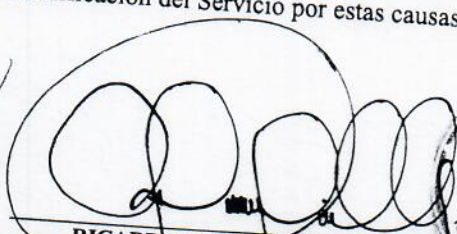


ACH

obtener la indemnización por parte de COLUMBUS por tales interrupciones o modificaciones.

COLUMBUS podrá limitar en cualquier momento el tiempo de disponibilidad del Servicio o interrumpirlo temporalmente, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del Servicio, notificando previamente al CLIENTE sobre dicha interrupción o limitación, en cuyo caso COLUMBUS comunicará a sus clientes sobre la interrupción programada con por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, utilizando para el efecto las facilidades del servicio contratado, los mecanismos de notificación y contacto señalados en este Contrato, u otros medios masivos de información idóneos. No habrá lugar a indemnización por parte de COLUMBUS al CLIENTE en el evento en que ocurra la suspensión, interrupción o modificación del Servicio por estas causas.


JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS.


RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS,
S. DE R.L.

PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD DE OCCIDENTE- REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, Licenciado en Administración de Empresa, portador de la tarjeta de identidad N.0501-1979-06949 en mi condición de Gerente General de la Empresa Mercantil denominada "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE de RL de C.V.**", extremo que acredito con el Testimonio de Escritura Pública No.362, autorizado Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.CD., a los 23 días del mes de Octubre del 2006 y registrada en el libro de Comerciantes Sociales bajo el No.4 del tomo No.482 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del Departamento de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, empresa con Registro Tributario Nacional No.05019007055288, con facultades suficientes para celebrar este acto quien para los efectos de este contrato se denominará "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE**" y **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.3, de la sesión ordinaria celebrada el día Cuatro (04) del mes de Julio del año 2017, en donde se adjudicó mediante proceso Licitatorio **LPN-RNP-01/2017** "Contratación de servicios de vigilancia, protección y seguridad", quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **Prórroga de Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada Seguridad de Occidente -Registro Nacional de las Personas**", de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código del Trabajo, para garantizar la seguridad de las instalaciones del proyecto de Identificación Nacional del Registro Civil Municipal del Distrito Central y otras dependencias, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATO:** El objeto de la prórroga de contrato es que "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE**" preste servicios de seguridad y vigilancia privada al Registro Nacional de las Personas en lo que se refiere a diecisiete (17) guardias, de la siguiente forma dos (2) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo, en el edificio que ocupa el Registro Nacional de las Personas en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés siete (07) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo, en las oficinas de **EL REGISTRO** en la ciudad de Tegucigalpa, Edificio Anexo IPM, (2) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo en las oficinas del Archivo Central, ubicado en la Colonia Kennedy en el edificio **FAMME** y seis (6) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo en las oficinas del Edificio Villatoro, ubicado en Boulevard Morazán para proteger los bienes muebles e inmuebles. **SEGUNDA: MONTO DE LA PRORROGA DE CONTRATO:** **EL REGISTRO** pagará a **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.262, 947.00)** mensuales, con el 15% el impuesto sobre ventas incluido. La duración de la prórroga de contrato será por el término de tres (03) meses, contado a partir del primero (01) de Enero del 2018 y finalizando el 31 de Marzo del 2018. **CUARTA: OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE:** Manifiesta **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** que por esta prórroga de contrato se obliga a prestarle a **EL REGISTRO** los servicios de seguridad y vigilancia privada establecidos en la cláusula primera de esta prórroga de contrato, de conformidad a las siguientes obligaciones 1). A suministrar a cada guardia, armamento consistente en un revolver o escopeta con su respectivo cinturón y municiones, según corresponda, toletes, detector de metales, todos en las mejores condiciones de uso y operación. 2) Proveer a



todos los guardias con un radio transmisor que asegure en forma permanente la comunicación entre sí y también focos de mano. 3) A efectuar a los empleados que asigne según este contrato, un control de salud y pruebas de alcohol y drogas al menos tres veces durante la vigencia de la prórroga de contrato, dichos resultados deberán ser entregados a la Sub Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas. 4) Deberá asegurar en cada lugar de trabajo el mismo número de personal que se ha requerido. 5) Deberá suministrar a la Administración General una copia del Reglamento Interno de la compañía de seguridad. 6) Se compromete a entregar a la Sub-Dirección Administrativa del RNP un listado del equipo de trabajo, que utilizará, para el buen desempeño del personal. 7) A prestar los servicios en forma continua, utilizando todos los medios y medidas necesarias, para proteger y conservar todos los bienes muebles e inmuebles, que forman los activos de **EL REGISTRO**. 8) A contratar personal apto, capacitado, con experiencia en labores de vigilancia y seguridad, para proteger la integridad del personal, de los funcionarios y empleados de **EL REGISTRO**. 9) Prestar atención constante, para detectar, prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas, que pudieran afectar los intereses de **EL REGISTRO**. 10) A llevar un registro de ingresos y salidas del personal, vehículos y equipos en las áreas de trabajo. 11) Dar capacitación a los funcionarios y empleados, sobre las medidas de seguridad. 12) A Garantizar la protección de todos los bienes que se encuentran en **EL REGISTRO**. 13) A Prestar sus servicios de acuerdo a los horarios continuos durante las 24 horas del día en forma obligatoria, cubriendo los sectores que se designen de conformidad a lo establecido en la prórroga de contrato, con las condiciones y necesidades quien los puede aumentar y disminuir de acuerdo a su conveniencia, siempre y cuando no incidan en el factor económico de la prestación del servicio. 14) Será responsable del manejo, atención y supervisión de su personal y asegurar que ellos brinden un trato adecuado a los empleados de **EL REGISTRO** y personas particulares que ingresen al mismo. 15) A conocer ampliamente los reglamentos, normas y disposiciones, que se aplican en **EL REGISTRO**. La Administración General y/o Servicios Generales del Registro Nacional de las Personas, supervisarán el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas de la prórroga de contrato e informará de cualquier anomalía a la Sub Dirección Administrativa para que resuelva lo procedente. 16) A proporcionar a la Sub Dirección Administrativa y a la Administración General del Registro Nacional de las Personas informes mensuales sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y a su vez, para presentar el informe de los incidentes en relación con sus obligaciones. 17) Vigilar el bien inmueble, que contienen los activos de **EL REGISTRO**, la vigilancia deberá ser externa e interna, por personal capacitado quienes a su vez, deberán controlar las entradas y salidas del personal, según disposiciones de **EL REGISTRO**. 18) Deberá registrar a las personas y vehículos que entran y salen de los edificios de la Institución, para evitar toda clase de daños a las personas, extravío y deterioro de los bienes de **EL REGISTRO**. 19) A mantener la Nómina del Personal requerida con el fin de cumplir la realización de las labores, la cual será verificada periódicamente por **EL REGISTRO**. 20) A entregar mensualmente para efectos de cobro, Constancia de Solvencia Vigente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa. 21) Los guardias de su compañía deberán utilizar el uniforme que los identifique como tales. 22) Los guardias deberán utilizar el detector de metales. 23) **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** asume todos los riesgos de su personal con sus propios medios cumpliendo por su propia cuenta todas las obligaciones que puedan derivarse de la relación laboral entre **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** y sus trabajadores o empleados. 24) A sustituir el personal que faltare por una u otra razón al cumplimiento de sus funciones, quedando entendido que dicho cambio será notificado por el **REGISTRO** ya sea por escrito o vía teléfono este personal está bajo la responsabilidad y subordinación de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE**. 25) Presentar a **EL REGISTRO** las facturas y recibos originales a nombre de **EL REGISTRO**.- 26) Presentar informe mensuales sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad que incluya los

incidentes en relación con sus obligaciones. 27) Rendir la garantía de cumplimiento de la prórroga de contrato de conformidad con la Ley de Contratación y su Reglamento.-

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO: manifiesta **EL REGISTRO** que por esta prórroga de contrato se obliga a lo siguiente: 1) Proporcionar a **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** todas las facilidades necesarias para que inspeccione completamente todas las instalaciones de los edificios. 2) Dar a conocer a los miembros encargados de la vigilancia y seguridad, dependiente de la empresa contratada, el número de empleados, con sus nombres y apellidos y sus horarios de trabajo para su control. 3) Supervisar el cumplimiento del servicio contratado en el término de la programación establecida. 4) Establecer los mecanismos de control de las entradas y salidas del personal, y ciudadanos que asisten a los edificios objeto de la presente prórroga de contrato. 5) Inspeccionar y supervisar los servicios brindados y se reserva la facultad de designar un representante y/o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de supervisar y ejercer el control sobre la ejecución de los servicios de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE**, además **EL REGISTRO** deberá notificar aquellos hechos o situaciones que requieren de su atención, mejoría o corrección, y dispondrá de un plazo perentorio de diez (10) días calendario como máximo para resolverlos. 6) A efectuar los pagos a **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** con carácter mensual en moneda de curso legal tal como lo establece la cláusula segunda de esta prórroga de contrato, para reclamar el pago **SEGURIDAD DE OCCIDENTE**, deberá estar inscrito en el SIAFI y proporcionar el PIN respectivo y presentar a la Administración General de **EL REGISTRO**.

SEXTA: CAUSAS DE DISOLUCION DE LA PRORROGA DE CONTRATO: 1). Por mutuo acuerdo de las partes. 2). Por muerte de el contratista salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones, la aceptación de esta circunstancia será potestativa de **EL REGISTRO**, sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. 3) Las partes contratantes podrán invocar cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, en la cláusulas tercera y cuarta de este contrato, cuando las mismas no se estén cumpliendo para dar por terminado el mismo, debiendo comunicarlo por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la terminación del mismo.-

SEPTIMA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS: Si existiera alguna desavenencia durante la vigencia del contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial de las partes o la conciliación, ambas partes se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras competente, donde se este prestando el servicio seguridad y vigilancia para todo lo no previsto en la presente prórroga de contrato se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras que le sean aplicables.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) día del mes de Enero del dos mil Dieciocho (2018).

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
SEGURIDAD DE OCCIDENTE



JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
EL REGISTRO

PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE RASTREO SATELITAL A TRAVES DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S) ENTRE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. de R.L.

Nosotros, **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado mediante punto No. 29 del acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes veinte (20) de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5 de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante denominado **EL REGISTRO** y **OSCAR ORLANDO CARCAMO**, mayor de edad, perito mercantil, casado, hondureño con tarjeta de identidad No.1804-1969-00221 actuando en representación de la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S de R.L "SERSEL"** con oficinas ubicadas en la colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, edificio Torre Alianza 1 piso 12 de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Contrato de Servicio de Rastreo Satelital a través de sistema de Posición Global(G.P.S) El cual se registrá bajo las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que **EL CONTRATISTA** ofrece al **EL REGISTRO** el servicio de Rastreo y Ubicación Satelital mediante una plataforma virtual la cual posee acceso ilimitado para la revisión y ubicación de (20) veinte vehículos propiedad de **EL REGISTRO** cubriéndolas las 24 horas del día los 7 días de la semana instalándoseles un dispositivo de rastreo GPS el cual es complementado con una simcard propiedad del contratista, el dispositivo es instalado en el interior de cada vehículo en una parte oculta para seguridad de **EL REGISTRO**, el dispositivo no debe ser manipulado por **EL REGISTRO**. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Por los servicios de rastreo satelital a través de sistema de Posición Global (G.P.S) objeto del presente contrato **EL REGISTRO** ha acordado pagar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de Ciento ocho mil lempiras exactos (L 108,000.00). anuales, más el 15 por ciento de impuesto sobre venta de dieciseis mil doscientos (L 16,200.00) siendo un total de ciento veinticuatro mil doscientos (L 124,200.00) La forma de pago será de doce (12) cuotas con un valor de diez mil trescientos cincuenta lempiras (L 10,350.00) pagaderas los primeros cinco días (5) de cada mes, a través de un deposito a las cuentas en cheques de **BANCO DEL PAIS** No.01-599-000549-4 ó 01-559-000-771-3 a nombre de **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S.de R.L.-****TERCERA: MORA:** Constituye mora en caso de falta de pago de dos de las cuotas asignadas y con un mes de retraso por **EL REGISTRO, EL CONTRATISTA**, realizará un corte de servicio a todos los vehículos y tendrá que pagar una reconexión de servicio de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps100.00)**, por cada unidad de rastreo satelital, si persiste la falta de pago **EL CONTRATISTA**, podrá disolver el presente contrato sin responsabilidad.**CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DE LA PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente prorroga del CONTRATO entrará en vigencia el día 02 de Enero de

2018 y finalizará el 31 de Diciembre de 2018, en un plazo no mayor a doce (12) meses, en caso de que una de las partes quisiera concluir este contrato antes de la fecha de culminación, será efectuado a través de una notificación por escrito con 30 días de anticipado a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma en caso para su renovación. **QUINTA: GARANTIA DE SERVICIO:** El CONTRATISTA garantiza el servicio de rastreo y la ubicación de los vehículos a nivel nacional con un radio de ubicación de 2 metros a la redonda del lugar donde esta el vehículo, con servicio en todo el país. Los límites de garantía por desperfecto de fábrica de los dispositivos de GPS, instalación y servicios correrán por cuenta de El CONTRATISTA reemplazando los dispositivos por un equipo nuevo previo a investigación por nuestro departamento técnico. Se pierde la garantía del cambio de dispositivos por el intento de reparación de los mismos por personas ajenas a El CONTRATISTA siendo este el caso El REGISTRO incurrirá en un costo extra por mantenimiento y revisión éste costo será definido de acorde al caso, los dispositivos defectuosos deben ser regresados a El CONTRATISTA para su reposición. La reposición e instalación de unidades al cumplir su periodo de garantía corre por cuenta de El CONTRATISTA. **SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Son aplicables a este CONTRATO y por tanto constituyen obligaciones generales de El CONTRATISTA las siguientes: a). El CONTRATISTA prestará servicio rastreo satelital las 24 horas, los 7 días a la semana a través de una plataforma virtual de datos y en caso que El REGISTRO llame a la planta para pedir información a este número de teléfono 2271-0071 o a nuestro correo contacto@sersel.com y serselsu@yahoo.com se le enviara notificaciones de eventos vía correo electrónico o en su defecto vía teléfono. A la persona que designe El REGISTRO quien a la vez contará con acceso ilimitado para Monitorear las señales recibidas de cualquier evento que se diera por medio de un sistema de rastreo satelital. b) En caso de no poder localizar a la persona responsable del dispositivo o a las personas sujetas de ser notificadas, a El CONTRATISTA reaccionará al sitio de donde emanan las señales de alertas, El CONTRATISTA Presentará formatos de asistencia técnica o de reacción motorizada para dar crédito del mantenimiento o del auxilio proporcionado a las unidades que posee el dispositivo de Rastreo Satelital, si dichas unidades se encontrasen fuera del casco urbano El CONTRATISTA, notificará a las autoridades competentes como (Policía, Bomberos, Cruz Roja, DNIC, ATIC). Según sea el caso para poder reaccionar de manera pronta al sitio donde se originen las señales.- c). El CONTRATISTA, Una vez concretada la aceptación al presente contrato, El CONTRATISTA proporcionará una clave única para el usuario El REGISTRO con la cual podrá acceder ilimitadamente a la página www.sersel.com así como también a la plataforma donde podrá obtener reporte diarios informes de las señales de cada unidad (dispositivos GPS), sin embargo El CONTRATISTA, presentará a la Administración del RNP, un reporte mensual de la ubicación de los vehículos correspondiente al mes que reporta de forma digital a la persona que El REGISTRO designe adecuado. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO.-** Son obligaciones de El REGISTRO: 1). Efectuar en tiempo y forma los pagos previstos en el presente contrato a El CONTRATISTA. 2). El REGISTRO debe de estar de acuerdo en que no puede asignar subcuentas, transferir privilegios, arrendar o compartir el Programa de El CONTRATISTA. Así como también de no

intentar manipular o modificar el Programa de **EL CONTRATISTA**. 3). **EL REGISTRO** deberá notificar a **EL CONTRATISTA** de presentársele una falla de Red de manera inmediata para solventar dicho problema, **EL CONTRATISTA** no hace garantías con respecto a la privacidad, calidad, destreza o viabilidad de la data que el operador móvil posee en la web. Si **EL REGISTRO**, usa el internet en lugares públicos o desde su móvil lo hace bajo su propio riesgo. 4). **EL REGISTRO**, se compromete a notificar a **EL CONTRATISTA**, si aun vehículo que cuente con el servirá se trasladará fuera del país, si fuere este el caso y quisiera contar con el servicio rastreo satelital se deberá negociar el precio con **EL CONTRATISTA**. 5). A designar a una persona para que le de seguimiento al servicio de rastreo satelital notificarlo a **EL CONTRATISTA**.- 6). **EL REGISTRO** deberá notificar a **EL CONTRATISTA**, las situaciones de los vehículos que deseen ser notificados por **EL CONTRATISTA**. **OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**.- No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial, tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del contrato, además **EL CONTRATISTA** no se hace responsable por ningún retraso de servicio causado por las anteriores circunstancias. **NOVENA**: El presente Contrato es por rastreo satelital y no incluye la acción de mantenimiento de los dispositivos instalados siempre y cuando **EL REGISTRO** autorice el suministro o el traslado de las partes necesarias para el buen funcionamiento del sistema. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.- Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 254 de su Reglamento. **DECIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**.- Si **EL REGISTRO** considera que **EL CONTRATISTA** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se los hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **EL CONTRATISTA** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto debidamente motivado, resolverá el Contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **EL CONTRATISTA** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN**.- Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes resolverán en primer instancia a través de la conciliación directa, de no lograrse las diferencias, se someterán expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dos (2) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).

OSCAR ORLANDO CARCA
EL CONTRATISTA.

JOSÉ MIGUEL VILLEDA VILLELA
EL REGISTRO.

(1)

RENOVACION DE CONVENIO DE DEPOSITO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085, nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante se denominará **EL REGISTRO** y **ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA**, mayor de edad, comerciante, casada, hondureña con tarjeta de identidad No.1501-1948-00429, actuando en su condición de Presidenta de Consejo de la Administración de la **EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.**, facultada mediante Testimonio de Escritura Pública número 55 otorgado por el Notario **OMAR CERNA GARCIA**, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 16 de Diciembre de 2014, en donde se establece que mediante el acuerdo numero tres (3) se le otorga a la señora **ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA**, las facultades de: a). Que en nombre de la empresa pueda comprar, vender, donar, permutar, pignorar, gravar o hipotecar, o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar fincas, derechos créditos, títulos, acciones, participaciones y cualquier clase de bienes, por los precios, plazos y medios de pago que crea convenientes y en general cualquier tipo pacto y condiciones, de la empresa **"ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.** con RTN No.15019014677994 y con oficinas ubicadas en la primera avenida de Comayagüela, esquina opuesta al SANAA, con correo electrónico renansandoval@yahoo.com, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y nueve (039), autorizado en esta ciudad capital, el catorce de agosto (14) de Agosto del año (2014), ante los oficios del Notario Público **OMAR CERNA GARCIA**, e inscrito bajo Matricula Numero dos millones, quinientos treinta y ocho mil, trescientos sesenta y seis (2538366) e inscripción número veintitrés mil novecientos diez (23910) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva en el Centro Asociados del I.P. del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este convenio se denominará **"TEXACO OBELISCO"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **"Renovacion Convenio de Deposito Para el Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las Personas y EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.**, El cual se regirá bajo las siguientes condiciones. **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto de la presente renovacion del convenio es para que **"TEXACO OBELISCO"** suministre a **EL REGISTRO** el combustible necesario para una planta eléctrica y veintitrés (23) vehículos de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **SEGUNDA: MONTO DE LA RENOVACION DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y PRECIO.-** El monto de la presente renovación del convenio es de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.235.000.00)**; por el cual **EL REGISTRO**, se compromete a darle a **TEXACO OBELISCO** de manera adelantada y en un sólo pago, por medio de **SIAFI**, la cantidad acreditada por **EL REGISTRO**, deberá ser liquidada mensualmente hasta sumar la totalidad del valor transferido, si existe excedente a beneficio de **EL REGISTRO**; **TEXACO OBELISCO** deberá pasar los remanentes a otro convenio que se suscriba, en caso de seguir los convenios. Si no se renueva el convenio o el mismo se rescinde, **TEXACO OBELISCO**, deberá devolver el remanente en un cheque certificado a favor de **EL REGISTRO**. El precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible y en base a

los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.). **TERCERA: OBLIGACIONES DE TEXACO OBELISCO**": Son aplicables a este CONVENIO y por tanto constituyen obligaciones de "TEXACO OBELISCO" las siguientes: a). Suministrar de combustible para una planta eléctrica y a los veintitrés (23) vehículos propiedad de **EL REGISTRO** o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las siguientes características:

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114	O322695	N 02090	1989
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0600635	N 10754	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSITO PANEL	CHEVROLET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1259	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MR0ES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	S/P	2013

Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, éste deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de **EL REGISTRO**, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El Administrador o Sub-Administrador de **EL REGISTRO**. b). Presentar a la Administración del Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de la entrega de combustible donde "TEXACO OBELISCO" deberá establecer el nombre y número de tarjeta de identidad del Motorista, vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el motorista recibió el combustible. c). Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administrador de **EL REGISTRO**, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en las condiciones de este convenio. Si la entrega de combustible se hace sin hacer el reporte **EL REGISTRO** no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar a El Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo "TEXACO OBELISCO" deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible a

vehículos que no pertenecen a **EL REGISTRO**, o que no estén autorizados por escrito por el Administrador o Sub-Administrador del **EL REGISTRO** en caso de que esto suceda **EL REGISTRO** bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea solicitado en forma verbal o por vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora del Registro Nacional de las Personas. e). A entregar combustible sólo cuando los motoristas presente la orden de combustible original la cual estará numerada y contendrá la siguiente información: Tipo de combustible marca del vehículo, número de placa, descripción del combustible, kilometraje, unidad de medida, total suministrado en lempiras, nombre del motorista, número de identidad del motorista y número de revisión del vehículo además esta información no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados y está será emitida por el Jefe o Sub-Jefe del Departamento de Administración de **EL REGISTRO**, además deberá requerir la tarjeta de identidad del motorista para verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la orden, caso contrario deberá negar el servicio d). A entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administrador de **EL REGISTRO**, la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo del RNP, no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de "TEXACO OBELISCO", dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de **EL REGISTRO**, dentro de los primeros cinco días de cada mes. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de **EL REGISTRO**, en recipientes, si esto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de **EL REGISTRO** están solicitando este servicio, salvo cuando se solicite diesel para la planta térmica, esta circunstancia debe estar establecido en la factura en la orden hecha por el Administrador o la Sub-administradora de **EL REGISTRO**, que el combustible es para la planta térmica. h). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que **EL REGISTRO** establezca por conducto del Administrador o Sub-Administrador siempre que sean por escrito y consensuados con la "TEXACO OBELISCO", los cuales serán parte del presente convenio. i). A notificar a **EL REGISTRO**, si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la "TEXACO OBELISCO", a otro lugar, dentro de la ciudad, para que **EL REGISTRO**, decida si continua, con el suministro de combustible en esta gasolinera. j). **CUARTA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.**- Son obligaciones de **EL REGISTRO**: 1). Notificar por escrito a "TEXACO OBELISCO", sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece a el Registro Nacional de las Personas y para el proceso electoral **EL REGISTRO** deberá proporcionar un listado con todas las características de los vehículos que son prestados o que son alquilados para que les den el suministro de combustible. 2). Notificar a "TEXACO OBELISCO", en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de **EL REGISTRO**. **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DE LA RENOVACION DEL CONVENIO:** La presente renovación entrará en vigencia el día 12 de Marzo del 2018 y finalizará el 15 Junio del 2018, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación, será efectuado a través de una notificación por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su renovación. **SEXTA: GARANTIA DE SERVICIO:** "TEXACO OBELISCO" garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **SÉPTIMA: GARANTIA POR ANTICIPO DE FONDOS:** "TEXACO OBELISCO" deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento del monto del contrato y su vigencia será por el mismo plazo del contrato la garantía podrá ser un pagaré a favor de **EL REGISTRO**, la cantidad del valor del título ejecutivo debe ser disminuida de acuerdo al consumo realizado por **EL REGISTRO**. **OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**- "TEXACO OBELISCO" no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega

de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. **NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impedirá cumplir con su objeto para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por a). Incumplimiento de las clausulas pactadas. b). Por mutuo acuerdo de las partes). Por incumplimiento injustificado del suministro objeto de este contrato. **DECIMA:** Solución de controversias: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio para el suministro de combustible se establece que la misma será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales competentes y para tal efecto "TEXACO OBELISCO" renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL REGISTRO** **DECIMA PRIMERA RESOLUCION** Ambas partes podrán invocar la resolución del contrato por cualquiera de las causas siguientes: 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. 2. La falta de constitución de garantía del anticipo de fondos del contrato. 3. La suspensión definitiva del servicio por un plazo superior a siete (7) días. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, se estará a lo acordado por la Administración de **EL REGISTRO**. 4. El mutuo acuerdo de las partes. 6. Por motivos de interés público o si las circunstancias de ejecución del contrato imposibilitan o agravan desproporcionadamente de su ejecución. 7. Las que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los doce (12) días de Marzo del dos mil dieciocho (2018).


JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.
EL REGISTRO.


ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA.
TEXACO OBELISCO.